



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución Directoral De UGEL N° 0309 -2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

13 FEB. 2025

SAN IGNACIO;

VISTO; el expediente N° 02402, de fecha 04 de febrero del 2025 y el informe Legal N° 034-2025/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 10 de febrero del 2025, en doce (12) folios y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud ingresada por la Oficina de la Unidad de Trámite Documentario, con fecha 04 de febrero del 2025, con Registro N° 02402, doña **MIRYAM LILIANA SECLÉN CARRASCO**, solicita se regularice el pago de la Bonificación Especial del 30% por concepto de preparación de clases y evaluación, más el pago de intereses legales, desde el desde el 01 de setiembre de 1997 hasta diciembre del 2003, por haber laborado como docente contratada conforme lo acredita con mis resoluciones de contrato de los años mencionados;

Que, respecto a **LA PROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO EXIGIDO:** Sobre el particular, cabe señalar que con fecha 16 de junio del 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31495, "**Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la Bonificación especial por Preparación de clases y Evaluación, Bonificación Adicional por Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin la exigencia de Sentencia Judicial y menos en calidad de Cosa Juzgada**", esto es, que se reconoce el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, entendiéndose por "Remuneración Total", como la constituida por la **Remuneración Total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común**, conforme lo señala en su artículo 2°; a la vez, indica en su artículo 3° que: "**La presente ley será de aplicación a los docentes (...) cesantes (...), beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012**";

Que, en ese sentido, corresponde determinar si, efectivamente, se le habría venido asignado o no a la señora **MIRYAM LILIANA SECLÉN CARRASCO**, la **bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%**, regulado en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, y durante el periodo que se ha realizado, advirtiéndose de los documentales acompañados lo siguiente: (i) Resolución de Dirección Sub Regional Sectorial N° 02209-97-RENOM-ED-J, del 17 de setiembre de 1997, mediante el cual se le contrata para que cubra una licencia sin goce de remuneraciones y se le reconoce para efectos de pago, desde el 01 de setiembre de 1997 al 31 de diciembre de 1997, como profesor por horas (24 horas), en el CPSM N° 16449 "Eloy Soberón Flores", San Ignacio; (ii) Resolución de Dirección Sub Regional Sectorial N° 00315-99-ED-JAÉN, del 19 de abril de 1999, mediante el cual se le contrata por crecimiento vegetativo, desde el 05 de abril de 1999 al 31 de diciembre de 1999, como profesor por horas (24 horas), en el CEGECOM SECUNDARIO, Ihuamaca, San Ignacio; (iii) Resolución de Dirección Sub Regional Sectorial N° 00435-2000-ED-JAÉN, del 27 de abril del 2000, mediante el cual se le contrata por crecimiento vegetativo, desde el 03 de abril del 2000 al 31 de diciembre del 2000, como profesor por horas (24 horas), en el CSM N° 16466 "San Francisco de Asís", Nueva Esperanza, San Ignacio; (iv) Resolución de Dirección Sub Regional Sectorial N° 02013-2001-ED-JAÉN, del 01 de junio del 2001, mediante el cual se le contrata, desde el 02 de mayo del 2001 al 31 de diciembre de 2001, como profesor por horas (24 horas), en el Colegio Secundario de Menores N° 16470 "San



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución Directoral De UGEL N° 0309 -2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Ignacio de Loyola", San Ignacio; (v) Resolución de Dirección Sub Regional Sectorial N° 01387-2002/ED-JAÉN, del 20 de mayo del 2002, mediante el cual se le contrata por funcionamiento, desde el 16 de abril del 2002 al 31 de diciembre de 2002, como profesor por horas (24 horas), en el C.E. N° 17683, El Progreso, Huarango, San Ignacio; (vi) Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa N° 00283-2003/ED-SAN IGNACIO., del 14 de mayo del 2003, mediante el cual se le reconoce solo para efectos de pago, desde el 14 de abril del 2003 al 31 de diciembre de 2003, como profesor por horas (24 horas), en el CEPSM N° 17623, Puerto San Antonio, San Ignacio;

Que, por tal razón, teniendo en consideración que mediante el artículo 3° de la Ley N° 31495, se estableció que será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el **21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012**, se puede concluir que el derecho exigido por la señora **MIRYAM LILIANA SECLÉN CARRASCO**, se encuentra dentro del margen o periodo señalado precedentemente, correspondiéndole que se reconozca la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30%, tomando como base su Remuneración Total (**remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa**), más los respectivos intereses legales que pudieran haberse generado;

Que, respecto a **LA EJECUCIÓN DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO EXIGIDO**: De otro lado, en el artículo 5° de la Ley N° 31495, respecto "del reconocimiento del derecho y la responsabilidad funcional", se indica que: "(...) **las Unidades de Gestión Educativa (...) emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total**", con el cual, a través de la Primera Disposición Complementaria Derogatoria y Modificatoria de la citada Ley, ha resuelto: "**Déjese sin efecto los artículos 8°, 9° y 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que precisa que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente**";

Que, asimismo, las sedes administrativas, deberán tener en cuenta que, para el procedimiento y ejecución de lo expuesto en el artículo 6° de la Ley N° 31495, se creará el fondo denominado **FONDO DE BONIFICACIONES MAGISTERIALES**, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto de lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212; así como lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final del citado cuerpo legal, sobre la reglamentación de dicha Ley, la misma que hasta la fecha no ha sido reglamentada, por lo que, la **UGEL SAN IGNACIO** procederá a realizar el cálculo, pago y ejecución de la Bonificación Especial Mensual, a la emisión del Reglamento de la Ley N° 31495, en el que se implemente el monto de la Remuneración Total, que alude dicha Ley, así como sujeta a la espera de la implementación del denominado **FONDO DE BONIFICACIONES MAGISTERIALES**, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto;

Que, en esa misma línea, debemos tener en cuenta el **COMUNICADO**, emitido por la UGEL CAJAMARCA, con fecha 25 de noviembre del 2022 (1), indicando expresamente que mediante Oficio N° 04379-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, el Ministerio de Educación entre otras temas precisa: "**Conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31495, a lo señalado en la Ley N° 31224 y a las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Decreto**

1 <http://ugelcajamarca.gob.pe/wp-content/uploads/2022/11/COMUNICADO-7.pdf>



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución Directoral De UGEL N° 0309 -2025- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.



Supremo N° 001-2015-MINEDU, se hace de su conocimiento que este despacho en coordinación con otras oficinas de este ministerio, ha culminado con la elaboración de la propuesta de reglamento de la Ley N° 31495, la misma que ha sido remitida por la Secretaría General del MINEDU al MEF mediante correo de fecha 28.10.2022, motivo por el cual, nos encontramos a la espera del pronunciamiento del mencionado ministerio, y una vez que se emita dicho dispositivo legal, las DRE/GRE/UGEL contarán con el procedimiento que les permitirá reconocer, calcular y pagar la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a favor de los docentes activos, cesantes y contratados, siempre que cumplan con los requisitos legales para su percepción y pertenezcan o hayan pertenecido a su jurisdicción";

Que, por esta razón, no corresponde, por ahora, realizar el cálculo, pago y ejecución de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, todo ello, tomando como base su que le corresponde a doña **MIRYAM LILIANA SECLÉN CARRASCO**, hasta que se cumpla con fijar o establecer los presupuestos y lineamientos que se debe seguir para la cancelación de la deuda que pudiera existir a su favor, los mismos que deberán estar establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31495, el cual señalará el procedimiento permita reconocer, calcular y pagar la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a favor de los docentes activos, cesantes y contratados, siempre que cumplan con los requisitos legales para su percepción y pertenezcan o hayan pertenecido a su jurisdicción; asimismo, corresponde esperar la implementación del denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto;

Que, mediante Informe Legal N° 034-2025/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 10 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA porque se emita acto resolutivo DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la solicitud formulada por doña **MIRYAM LILIANA SECLÉN CARRASCO**, con fecha 04 de febrero del 2025 (Registro N° 02402);

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe Legal N° 034-2025/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 10 de febrero del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de conformidad con la Ley N° 31465, "**LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA**", Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y DS. N° 006-2006-ED, ROF del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, DS. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de doña **MIRYAM LILIANA SECLÉN CARRASCO**, a percibir la **bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%**, por los periodos: **del 01 de setiembre de 1997 al 31 de diciembre de 1997; del 05 de abril de 1999 al 31 de diciembre de 1999; del 03 de abril del 2000 al 31 de diciembre del 2000; del 02 de mayo del 2001 al 31**



Gobierno Regional Cajamarca

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución Directoral De UGEL N° 0309 -2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

de diciembre de 2001; del 16 de abril del 2002 al 31 de diciembre de 2002; y, 14 de abril del 2003 al 31 de diciembre de 2003, periodo dentro del cual estuvo vigente el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, todo ello, tomando como base su **REMUNERACIÓN TOTAL (remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa)**, más los respectivos intereses legales pudieran haberse generado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la UGEL SAN IGNACIO, procederá a realizar el cálculo, pago y ejecución de las bonificaciones especiales mensual reconocidas a doña **MIRYAM LILIANA SECLÉN CARRASCO**, a la emisión del Reglamento de la Ley N° 31495, en el que se implemente el procedimiento que permitirá reconocer, calcular y pagar dichos beneficios; así como a la implementación del denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar Gonzales Cruz
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local
San Ignacio

OGC/D.UGELSI
ELVB/AJ
ISRC/OA
CC/ARCH